

DECRETO No. 1035 DE 2015
(Junio 19)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN ESPECIAL
EN MATERIA CONTRACTUAL

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 30 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 80 de 1993, 37 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. El artículo 211 de la Constitución se refiere a la delegación y expresa que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
3. De acuerdo con el artículo 11 numeral 1º y literal b) del numeral 3º de la Ley 80 de 1993, el Alcalde Municipal como jefe y representante legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás mecanismos de selección de contratistas.
4. De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 el Alcalde del Municipio como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene el deber de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
5. La Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece el acto de delegación como una facultad de la Administración, así como en quien puede delegar el Alcalde la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Presupuesto.
6. Según la cláusula general de competencia establecida en la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 211 de la Constitución, el Alcalde podrá reasumir las competencia delegada con la finalidad de adelantar procesos contractuales, así como los trámites precontractuales y pos contractuales, en cualquier momento radicando nuevamente la competencia en cabeza suya.
7. En virtud del Decreto Municipal No.523 de 2013 se delegó en cada ordenador del gasto lo concerniente a realizar los procesos de contratación relacionados con la responsabilidad y funciones establecidos en el Decreto Acuerdo 1364 de 2012 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamente
8. Que la estructura y funcionamiento de la administración municipal adoptada en el decreto 1364 de 2012, fue modificada con la expedición del decreto 883 de 2015, en la cual se adecuó la misma al modelo del Conglomerado Público y al Nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.
9. A través del Acuerdo 74 de 2013 artículo 3 numeral 7, el Concejo Municipal de Medellín autorizó al Alcalde para constituir y reglamentar el fondo "Medellín Ciudad para la Vida" con los recursos de la transformación de Une-EPM Telecomunicaciones S.A., como ejecución del Acuerdo 17 de 2013 provenientes de la cuenta por cobrar pagada a EPM por parte de Colombia Móvil.
10. Conforme a dicha autorización, se expidió el Decreto 802 de 2014, en el que se constituyó y reglamento el "Fondo Medellín Ciudad Para la Vida", como un fondo sin personería jurídica, con el objetivo propender para que Medellín fuere una ciudad para la Vida y la Equidad, en función de lo cual y en armonía con el Plan de Desarrollo 2012-2015, adoptado en el Acuerdo 7 de 2015, se invertirían sus recursos en cuatro líneas estratégicas.
11. Una de las Líneas estratégicas de inversión del Fondo Medellín Ciudad para la Vida, a la luz del artículo 3 literal C) del Decreto 802 de 2014, es "Inclusión y Salud", la cual "pretende impulsar un sistema de protección y cuidado para la población vulnerable, en estado de abandono y con desatención social y afectiva y aumentar la capacidad institucional frente a las problemáticas de adicciones y salud mental", haciendo parte de ella la realización del proyecto "Hospital Nororiental".
13. En los términos del artículo 171 del Decreto 883 de 2015, la Secretaría Vicealcaldía de Salud, Inclusión Social y Familia "es una dependencia del nivel central, coordinador y articulador del Comité de Desarrollo Administrativo de Salud, Inclusión y Familia encargada de direccionar, coordinar, articular y hacer seguimiento al sector de desarrollo administrativo a su cargo, en el nivel central y descentralizado por servicios, de acuerdo con las directrices estratégicas del Alcalde, las políticas de gobierno, el Plan de Desarrollo Municipal y los modelos de gestión administrativa con el fin de aportar al desarrollo integral del Municipio de Medellín.

14. La ejecución del proyecto "Hospital Nororiental" enmarca dentro de las materias de la Secretaría Vicealcaldía de Salud, Inclusión Social y Familia; y dado que el citado proyecto hace parte de la política gubernamental y el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, se concluye que existe razones para que la mencionada dependencia pueda asumir por delegación la función de ordenación del gasto y contratación para la debida ejecución del "Hospital Nororiental", en su fase precontractual, contractual y postcontractual.

En consecuencia, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la Secretaría Vicealcaldía de Salud, Inclusión Social y Familia la ordenación del gasto y la realización de los trámites precontractual, contractual y post contractual pertinentes para la realización y ejecución del proyecto "Hospital Nororiental"

ARTÍCULO SEGUNDO. En lo demás, se deberán observar los parámetros establecidos por el Decreto Municipal No.523 de 2013 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2015

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín